



857

lca, 08 NOV. 2021

CONSIDERANDOS:

Que, mediante resolución 10, de fecha 18 de junio del año dos mil veintiuno, seguido con el Expediente Judicial N° 00262-2019-0-1401-JR-LA-03, revocaron la sentencia contenida en la Resolución N° 06, de fecha dos de Febrero del año dos mil veintiuno, en el extremo que Declara: INFUNDADA respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total-pensión total de su cónyuge causante del periodo de enero de 1991 a Febrero de 1998; REFORMÁNDOLA, DECLARARON FUNDADA la demanda concerniente al Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total-pensión total de su cónyuge causante del periodo de Enero de 1991 a diciembre de 1997, con deducción de lo pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante, más intereses legales; en consecuencia ORDENARON que el Director dela Dirección Regional de Salud de Ica, incluya en la Resolución que se ha ordenado expedir en el punto dos de la parte resolutive de la recurrida, el Reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo por el periodo de



Enero de 1991 a Diciembre de 1997. Dejaron incólume la sentencia en lo referente a la parte que no ha sido objeto de apelación. En consecuencia, **1.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0436-2018-GORE-ICA/GDRS, de fecha 25 de julio del 2018, que declaró Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0521-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG, de fecha 26 de abril del 2018, que declaró Infundado la solicitud del actor para la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la remuneración total integra, conforme lo dispuesto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total por bonificación diferencial establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. **2.- ORDENO** que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del Término del vigésimo (20) día, Cumpla con expedir Resolución Administrativa disponiendo el Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la Remuneración Total que hubiera percibido el causante del actor, solo del periodo desde MARZO DE 1998, HASTA SETIEMBRE DEL 2005 por concepto de Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando también el 30% de la Remuneración Total que hubiera percibido el causante del actor con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; los cuales deben ser abonados en la forma prevista por ley a la demandante y de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **3.- DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 753 -2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

0436-2018-GORE-ICA/GDRS, de fecha 25 de julio del 2018, que declaró Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0521-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG, de fecha 26 de abril del 2018, que declaró Infundado la solicitud del actor para la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.



ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA LA DEMANDA; interpuesto por Don JORGE LUIS ASTOQUILCA RAMOS, contra La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0436-2018-GORE-ICA/GDRS, de fecha 25 de julio del 2018, emitida por la Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la Remuneración Total que hubiera percibido el causante del actor, del periodo de MARZO DE 1998, HASTA SETIEMBRE DEL 2005 por concepto de Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando también el 30% de la Remuneración Total que hubiera percibido el causante del actor con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; los cuales deben ser abonados en la forma prevista por ley a la demandante y de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **3.- DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Y también el Reajuste de la Bonificación Diferencial por el periodo de Enero de 1991 a Diciembre de 1997. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte



Gobierno Regional de Ica



Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL